

Expediente: 175/10

Carátula: **GRANITO GABRIELA PAMELA Y OTROS C/ MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A Y OTROS (ASPEN S.R.L Y ERAZO MARTA MERCEDES) S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VI**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **15/09/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - GRANITO, MELANIE AILEN-ACTOR

900000000000 - ERAZO, MARTA MERCEDES-DEMANDADO

20230156280 - GRANITO, GABRIELA PAMELA-ACTOR

307162716481077 - GRANITO, NICOLE DEL ROSARIO-HEREDERO DEL ACTOR

23148866279 - MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A. (HOY GALENO ART S.A.), -DEMANDADO

23148866279 - MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A., -DEMANDADO

20230156280 - PADILLA, RODRIGO-POR DERECHO PROPIO

20240596157 - ASPEN S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 175/10



H103064643237

JUICIO: GRANITO GABRIELA PAMELA Y OTROS c/ MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A Y OTROS (ASPEN S.R.L Y ERAZO MARTA MERCEDES) s/ AMPARO.- EXPTE. N° 175/10 VIENE DE LA EXCMA.CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

San Miguel de Tucumán

Proveyendo el escrito presentado por el letrado Rodrigo Padilla por derecho propio en fecha 11/09/23:

I) Atento a lo solicitado, señalase el día **20 de Septiembre del cte. año a horas 12:00**, para la realización de una audiencia por videoconferencia a fin de que la actora PAMELA GABRIELA GRANITO asistida por su letrado apoderado, ratifique o no en forma remota el pacto de cuota litis presentado por el mismo. La mencionada audiencia se llevará a cabo mediante **videoconferencia a través de la plataforma de internet denominada «ZOOM»** con la presencia remota de las partes actoras, su letrado apoderado, la parte demandada a través de su apoderado, Secretaría Actuarial y este Magistrado.

A tal efecto, Secretaría Actuarial iniciará la videoconferencia el día y hora fijada, debiendo las partes acceder a la plataforma antes indicada Sala Virtual 124 mediante el **ID de reunión: 883 2659 8378** Código de acceso: **824308** ó a través del link **<https://us02web.zoom.us/j/88326598378?pwd=NGpJeXp4eXVKRWkyVIM3MGFIT05jQT09>**.

Asimismo, hágaseles saber a las partes que deberán disponer de los medios y aplicaciones tecnológicas para articular la videoconferencia, debiendo el letrado apoderado de los actores proporcionar todos los medios tecnológicos necesarios para la comparecencia de aquellos, quienes deberán en dicha oportunidad acreditar su identidad en el acto de la audiencia, exhibiendo ante la Secretaria Actuarial su Documento Nacional de Identidad.-

II) Respecto al planteo de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el presentante, conforme art. Art. 757.- Admisibilidad. El recurso de revocatoria será admisible únicamente contra las resoluciones dictadas sin sustanciación previa y tiene por objeto que el juez o el tribunal que las haya dictado las revoque o modifique por contrario imperio", en consecuencia, recházase in limine por inadmisibile el planteo de revocatoria interpuesto contra resolutive de fecha 08/09/23.

Respecto al planteo de apelación interpuesto en forma subsidiaria: Concedase el recurso de apelación interpuesto por el letrado Rodrigo Padilla por derecho propio. Conforme art.125 C.P.L., notifiquese al apelante a fin de que en el término de cinco días exprese agravios.- 175/10 GGJA

Leonardo Andrés Toscano

Juez

Juzgado del Trabajo VIa. Nom.

Actuación firmada en fecha 14/09/2023

Certificado digital:

CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.